



Número: 9275

Fecha: 4 de mayo de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhammer Rodríguez
Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral

2020

Aprobado:
12 de febrero de 2020

ÍNDICE

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
	Introducción	2
1	Título	3
2	Base Legal	3
3	Propósito	3
4	Definiciones	3
5	Mecanismo o procedimiento para administrar el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral	7
6	Fuentes de Recursos	7
7	Limitación al uso del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral	9
8	Elegibilidad	10
9	Deberes y Responsabilidades de Miembros Elegibles	11
10	Beneficios: Criterios y Requisitos	11
11	Seguro de Vida para los Miembros Activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico	13
12	Inversión de los Recursos	14
13	Liquidación	14
14	Informes	14
15	Derogación y Disposiciones Anteriores	15
16	Enmiendas	15
17	Cláusula de Separabilidad	15
18	Vigencia	16

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

Esta Ley autoriza la creación de un fondo para aportar los recursos económicos al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional y poder proporcionar los beneficios de Seguro de Vida, Seguro de Funeral y Anualidades por determinado período de tiempo a miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cualifiquen, según estipulado en la Ley Núm. 23.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral incluyendo el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Programa de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y el fondo que se crea para implantar el mismo tienen como propósito el otorgar parte de los beneficios establecidos en la Ley Número 23. Entre estos, el beneficio de una ayuda económica a ser conocida como anualidad para complementar temporariamente los ingresos que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicio honorable y tengan entre cincuenta y cinco (55) y cincuenta y nueve años (59) con once (11) meses de edad. El objetivo es ayudar a estos miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico a complementar durante el período de tiempo entre sus 55 a 60 años de edad, una parte de la reducción que sufren sus ingresos económicos entre la fecha de su retiro militar y los sesenta (60) años de edad, cuando recibirán su pensión de retiro de las Fuerzas Armadas.

Los beneficios concedidos por el Programa de Anualidades han demostrado ser de gran ayuda a aquellos miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La suma mensual del pago

de anualidades podrá ser revisada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 1 – Título.

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 2 – Base Legal.

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión Ordinaria de la Decimoprimer Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

Artículo 3 – Propósito.

Este Reglamento provee para la operación, administración y financiamiento del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y para establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

Artículo 4 – Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos, tendrán los significados establecidos en los reglamentos del Fideicomiso y que se indican a continuación:

- a. **“Administrador del Programa de Asistencia de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral” o “Administrador”** - significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que se designen para administrar e implantar el Fondo de Anualidades,

Seguro de Vida y Seguro de Funeral en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada.

- b. **“Anualidades”** - significa el beneficio consistiendo en un pago mensual que recibirán los miembros elegibles retirados honorablemente con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional de Puerto Rico, entre las edades de cincuenta y cinco (55) y cincuenta y nueve años (59) años y once (11) meses.
- c. **“Año Fiscal”** – significa el período que cubre el año fiscal estatal del 1 de julio al 30 de junio.
- d. **“Aportación del Participante”** - significa la aportación económica mensual que hacen aquellos miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso, para poder aplicar a los beneficios ofrecidos por este, incluyendo el Programa de Asistencia de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral. La aportación original instituida en la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, puede ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores de FIGNA.
- e. **“Asegurado”** - significa el miembro activo elegible de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumple con su aportación de participante y el miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico elegible, participando en el Programa, y que se encuentre entre los cincuenta y cinco (55) y cincuenta y nueve (59) años y once (11) meses de edad en el caso del beneficio de anualidades y hasta que cumpla los sesenta (60) años de edad en el caso de beneficios del seguro de vida y el seguro de funeral.
- f. **“Asistencia”** - significa todos los beneficios del Fondo Educacional y del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral que recibirán los miembros activos o

retirados elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus dependientes de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos del Fideicomiso y la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991.

- g. **“Beneficiario”** - significa las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida.
- h. **“Gobierno de Puerto Rico”** - significa el Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos o instrumentalidades.
- i. **“Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” o “FIGNA”** - significará la corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, que constituye un cuerpo corporativo independiente que será dueña y administradora de las propiedades inmuebles en donde se operen las tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico (25 L.P.R.A. secs. 2001 et seq.), que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico, y administradora de los fondos de anualidades, educación y fondos de reparaciones y mejoras capitales y otros propósitos, según establecido por la Ley.
- j. **“Fondo” o “Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral”** - significa el fondo que se crea en virtud de la Ley con el propósito de sufragar el pago mensual del beneficio de anualidades, y los costos para los beneficios de seguro de vida y seguro de funeral para los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, activos y retirados, que cumplan con los criterios y requisitos para ser elegibles a recibir los mismos.

- k. **“Fuerzas Militares de Puerto Rico”** - significa los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, incluyendo la Guardia Estatal de Puerto Rico, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.
- l. **“Guardia Nacional de Puerto Rico” o “GNPR”** - significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.
- m. **“Guardia Estatal”** - significa el cuerpo militar voluntario organizado, según estipulado en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.
- n. **“Junta”**- significa la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.
- o. **“Ley”** - significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", según enmendada.
- p. **“Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico”** - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama Terrestre “Army” o Aérea “Air Force”).
- q. **“Seguro de Funeral”** - significa el reembolso del pago para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000). El seguro de

funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso que los gastos del funeral totalicen menos de tres mil dólares (\$3,000), la diferencia entre la suma aprobada para el seguro de funeral y dichos gastos, pasarán a ser parte de los beneficios por seguro de vida y se distribuirán, según haya dispuesto el asegurado para los fondos provenientes del seguro de vida.

- r. **“Seguro de Vida”** - significa una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares (\$5,000) que le proporcionará FIGNA con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los 60 años de edad.
- s. **“Técnicos de Beneficios”** - significa el personal adiestrado como recurso del FIGNA para orientar, asistir, recibir y procesar todas las solicitudes de beneficios de los miembros activos elegibles, sus dependientes, descendientes y cónyuges.

Artículo 5 - Mecanismo o procedimientos para administrar el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

Con el presente reglamento se establecen los mecanismos y normas para la administración y distribución del Fondo de Anualidades Seguro de Vida y Seguro de Funeral del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada.

Artículo 6 - Fuentes de Recursos para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

Las fuentes de recursos con que contará el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral son las siguientes:

a. **Recursos Iniciales:** En el comienzo del Fideicomiso, se depositó la cantidad inicial mínima de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000), que constituyó la capitalización inicial del fondo.

b. **Recursos Futuros:** El fondo contará con recursos futuros que serán provistos de las siguientes fuentes:

1. **Dividendos generados por las Tiendas Militares y demás concesionarios de FIGNA.**

La Junta de Directores, a tono con las disposiciones de la Ley, evaluará anualmente los porcentajes recibidos de los contratos negociados de los concesionarios que operen las tiendas militares y servicios análogos; aprobará y asignará las partidas asignadas a este Fondo. La Junta de Directores de FIGNA podrá variar mediante resolución el por ciento, según la disponibilidad de fondos devengados de los ingresos recibidos en cada año fiscal estatal.

2. **Aportación del participante.** La totalidad de la aportación del participante, según establecida por la Ley y la cual podrá ser ajustada periódicamente por la Junta de Directores en la forma y cuantía que estime necesario. Esta aportación del participante podrá ser descontada del salario que devenguen de la Guardia Nacional de Puerto Rico o mediante débito directo de la cuenta financiera de los miembros activos en la forma o mecanismos legales dispuestos por FIGNA y en las ocasiones que para ello se disponga; y de las aportaciones de los miembros activos movilizados o en otro "status" en el cual la deducción no pueda ser automática y su aportación haya sido recibida en el Fideicomiso.

3. *Donativos.* Donativos de cualquier persona natural o jurídica incluyendo al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades públicas, los Municipios y el Gobierno Federal de los EEUU.

Artículo 7 - Limitación al Uso del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

- a. El Administrador del Programa de Asistencia no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente con el propósito de que los recursos iniciales contribuidos a FIGNA mantengan una base real apropiada tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres por ciento (3%) anual.
- b. Se tomarán las providencias necesarias para el pago de anualidades, seguro de vida y seguro de funeral.
- c. En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de beneficio y las operaciones y otras actividades financieras del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, el Administrador de Programa de Asistencia observará los requisitos que establece la Ley, FIGNA, su Junta y los siguientes criterios generales:
 1. No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.
 2. Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que FIGNA pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.

3. Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de sus obligaciones, incluyendo el pago de las anualidades, seguro de vida y seguro de funeral.
- d. La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá, de tiempo en tiempo, cambiar los beneficios originales concedidos en este Artículo para cubrir los efectos inflacionarios, siempre y cuando se lleve a cabo un análisis financiero y que los activos proyectados de los respectivos fondos, excluyendo los primeros cinco (5) años de operación de asistencia de FIGNA, equivalga por lo menos, a una suma igual a los recursos iniciales de todos los respectivos fondos creados en beneficio de los miembros, en cuya proyección se incorpore una tasa de inflación de un mínimo de tres por ciento (3%) anual.

Artículo 8 – Elegibilidad.

- a. *Miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico.* El miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico es elegible siempre que esté al día con su aportación de participante y esté cumpliendo con los estándares de participación satisfactoria establecidos por la organización militar, según certificado por su comandante u oficial a cargo.
- b. *Miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.* El miembro retirado honorablemente de la Guardia Nacional de Puerto Rico es elegible si sirvió un mínimo de veinte (20) años en la Guardia Nacional de Puerto Rico y a la fecha de su retiro de la Guardia Nacional de Puerto Rico se realizaba el débito directo de su aportación de participante mensual.

- c. *Miembro activo de la Guardia Estatal de Puerto Rico.* El miembro activo de la Guardia Estatal de Puerto Rico es elegible para aquellos beneficios que se especifiquen en este Reglamento mientras cumpla con los criterios para participación satisfactoria establecidos por la Guardia Estatal de Puerto Rico. El personal administrativo asignado a este componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico certificará que el miembro cumple con todos sus requisitos y reglamentos internos.

Artículo 9 - Deberes y Responsabilidades de Miembros Elegibles.

Todo miembro elegible a recibir un beneficio delimitado en este Reglamento tiene los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Debe cumplir con los requisitos de elegibilidad según establecidos en este Reglamento.
- b. Debe mantener copias de los documentos necesarios para evidenciar su cumplimiento con los requisitos de elegibilidad.
- c. Debe someter la documentación necesaria a los técnicos de beneficios de FIGNA en sus oficinas, centros de servicio y diversas actividades autorizadas y a través de aquellos mecanismos de comunicación autorizados, con prontitud para su evaluación y aprobación de estos beneficios.
- d. Familiarizar a sus beneficiarios, dependientes y/o descendientes de los beneficios cubiertos por este reglamento y los requisitos para su aprobación.

Artículo 10 – Beneficios: Criterios y Requisitos.

- a. *Anualidades.*
 - 1. El beneficio de anualidades consistirá de un pago mensual en la suma establecida por la Junta y ofrecida desde los cincuenta y cinco (55) años de edad hasta los cincuenta

y nueve (59) años con once (11) meses o hasta el momento de la muerte, lo que ocurra primero, a los miembros retirados honorablemente de la Guardia Nacional de Puerto Rico con un mínimo de veinte (20) años de servicio, que sean elegibles, según se define en el Artículo 8 de este Reglamento, y que apliquen al Programa.

2. El pago de anualidades será efectivo una vez la solicitud radicada con todos los documentos requeridos sea evaluada y aprobada por el personal administrativo de FIGNA, de acuerdo con los requisitos de la Ley y los parámetros de este Reglamento, pero en ningún caso antes de su separación del servicio militar y nunca de manera retroactiva. La suma mensual de las anualidades podrá ser revisada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.
- b. *Seguro de Vida y Seguro de Funeral.* El seguro de vida y seguro de funeral se ofrecerá a los miembros activos y a aquellos retirados elegibles, según se define en el Artículo 8 de este Reglamento, que estén recibiendo el beneficio de anualidades desde los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos hasta que cumplan los sesenta (60) años.
1. *Seguro de vida.* Una póliza de vida a término fijo por cinco mil dólares (\$5,000) que tendrá vigencia mientras el asegurado sea elegible como miembro activo o retirado que tenga cincuenta y cinco (55) años de edad y hasta que cumpla los sesenta (60) años de edad. La póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumula valores en efectivo. La póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta de

Directores podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral lo permita.

2. *Seguro de funeral.* Este consistirá en el reembolso del pago para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso de que los gastos del funeral sean menos de tres mil dólares (\$3,000), la diferencia pasará a ser parte del beneficio de seguro de vida y se distribuirán, según haya dispuesto el asegurado en su designación de beneficiarios para el seguro de vida. El beneficio de seguro de funeral no es aplicable a los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico.

Artículo 11 – Seguro de Vida para los miembros activos de la Guardia Estatal.

- a. La Guardia Estatal es un cuerpo castrense de profesionales voluntarios, los cuales no devengan retribución económica por sus servicios y brindan apoyo en áreas tales como seguridad y servicios médicos en su estructura autorizada y responden al Ayudante General de Puerto Rico. Su propósito es que su personal se incorpore a brindar apoyo en su totalidad a la Guardia Nacional de Puerto Rico al momento en que la misma sea llamada a servicio militar activo por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos de América.
- b. El beneficio del seguro de vida concedido por la Junta de Directores de FIGNA cubrirá solamente a los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico y es otorgado en reconocimiento a su aportación a la Guardia Nacional de Puerto Rico y al pueblo de Puerto

Rico. Estos serán elegibles, aunque no hayan efectuado aportación económica conocida como aportación del participante.

- c. El beneficio del seguro de vida será de cinco mil dólares (\$5,000) y caducará con el cumplimiento de los sesenta (60) años de edad del asegurado, según se establece en los términos de la póliza.

Artículo 12 - Inversión de los Recursos.

La administración de los recursos económicos destinados a este Fondo estará definidos y delineados en el Plan Interno de Administración de los Fondos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 13 – Liquidación.

En caso de que el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que se le suceda un organismo público o entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán bajo el control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se disponga por Ley.

Artículo 14 – Informes.

- a. El Administrador del Programa someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:
 - 1. Un estado financiero que refleje cabalmente el estado de situación del Fondo para el año anterior;

2. Un informe completo sobre el estatus y el desarrollo de todas sus inversiones, operaciones y actividades desde la creación del fondo o desde la fecha de su último informe; y
 3. Un análisis financiero de la situación económica del Fondo.
- b. Como salvaguarda adicional se requerirá que dichos informes cubran detalladamente aspectos de utilización y fiscalización de fondos y las proyecciones sobre el futuro económico del fondo, de manera tal que la Junta de Directores esté en todo momento en posición de proceder o actuar en pro de los mejores intereses públicos.

Artículo 15 – Derogación y Disposiciones Anteriores.

Se deroga el “Reglamento para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral” del 16 de marzo de 2016. Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con este Reglamento, queda sin efecto luego que el mismo entre en vigor.

Artículo 16 – Enmiendas.

Las disposiciones de este Reglamento podrán enmendarse en cualquier momento, según las operaciones del Fideicomiso así lo requieran y siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

Artículo 17 - Cláusula de Separabilidad.

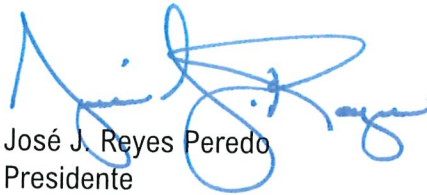
Si cualquier parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte del mismo que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de

cualquier parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 18. – Vigencia.

Luego de su aprobación por la Junta de Directores, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

APROBADO:



José J. Reyes Peredo
Presidente
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la Guardia
Nacional de Puerto Rico

Yo, Andrés Ruíz, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), **CERTIFICO** que este Reglamento para el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 12 de febrero de 2020 . Según dispone el mismo, este entrará en vigor inmediatamente luego de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.



Andrés Ruíz
Secretario
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la
Guardia Nacional de Puerto Rico